

nor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a María Antonia García Rico, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y nueve meses de igual presidio.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

2550 REAL DECRETO 3062/1980, de 4 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Espinosa Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Miguel Espinosa Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de diez de abril de mil novecientos setenta y ocho como autor de un delito de abusos deshonestos a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Miguel Espinosa Muñoz de la mitad de la pena privativa de libertad resultante tras la aplicación del indulto de catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

2551 REAL DECRETO 3063/1980, de 4 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Carlos Pérez Bueno.

Visto el expediente de indulto de Carlos Pérez Bueno, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de cinco delitos de robo a una pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y a cuatro penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Carlos Pérez Bueno, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de un año de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

2552 ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Delegación General para España de «Manheim Cia Alemana de Seguros» (E-33), para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Manheim Compañía Alemana de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2553 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por «Explotaciones Agropecuarias Castilla, S. A.», para construir un badén sobre el río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad.

«Explotaciones Agropecuarias Castilla, S. A.», ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con objeto de dar acceso a una finca propiedad de la Sociedad, denominada «Colmenarejo», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Explotaciones Agropecuarias Castilla, S. A.», para construir un badén en el río Guadamez, en el término municipal de Guareña (Badajoz), para dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «Colmenarejo», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Don Benito, en septiembre de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, con un presupuesto de ejecución material de 71.805 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se prueba a los efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de los mismos, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfectas condiciones y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo,